



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolar
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

(23 de agosto de 2018

0370-1

“Por medio del cual se adoptan medidas para conservación del orden público para la Consulta Popular Anticorrupción convocada en todo el territorio nacional el domingo veintiséis (26) de agosto de 2018 y se dictan otras disposiciones “

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala: “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento” (...) (Negrilla fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 315 de la C.P., al exponer las facultades de los alcaldes municipales, se les confiere a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales.

Que el artículo 296 de la C.P. ordena que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 200, establece al Gobernador como primera autoridad de policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

Que de conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que mediante el Decreto 1028 de 2018 el Gobierno Nacional dictó normas para la conservación del orden público y normal desarrollo de la votación del mecanismo de participación ciudadana de conformidad con la Constitución Política, la Ley Estatutaria 1757 de 2017 y demás normas aplicables.